

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 264, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, "los gobiernos municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que, el Art. 425 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de tasas por arrendamientos de locales de uso público; y,

En uso de las atribuciones que le confieren, el Art. 264, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS.

Art. 1.- Del permiso de funcionamiento.- Los interesados en ocupar un puesto de ventas en el mercado, deberán obtener el permiso de funcionamiento, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del beneficiario;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de puesto de ventas; y,
- d) Número de patente.

Adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de gozar de buena salud, conferido por un centro de salud público.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Patente municipal del año anterior.

Art. 2.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, este remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente; luego al Departamento Jurídico para la elaboración del contrato; y, por último, a la Sección Avalúos y Catastros para la elaboración del título y catastro correspondiente.

El interesado estará en condiciones de poder desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de

arrendamiento correspondiente al mes que suscribe el contrato.

Art. 3.- El contrato de arrendamiento, caducará sin necesidad de aviso o desahucio, es decir automáticamente, el treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrá obtener su renovación para el siguiente periodo, previo informe del Comisario Municipal.

Art. 4.- Del canon de arrendamiento.- Para la ocupación de un puesto de ventas en el mercado, tanto en la parte interior como en la parte exterior, pagarán el canon de arrendamiento de la siguiente manera:

Por venta de carne, **1,00** dólar de los Estados Unidos de América, mensual.

Por venta de verduras, **1,00** dólar de los Estados Unidos de América, mensual.

Para el cobro del canon, se emitirá un solo título que será cobrado en forma anual.

Los puestos de ventas en el interior y exteriores, deberán tener el respectivo medidor para consumo de energía eléctrica.

Art. 5.- El permiso que autoriza la ocupación de un puesto de ventas, sea este interior o exterior, tiene el carácter de intransferible, por lo que deberá ser utilizado única y exclusivamente por el arrendatario.

En caso de venta o permuta del negocio, de hecho caducarán los derechos respectivos.

Cuando por razones justificadas que se motiven por enfermedad, ausencia o calamidad doméstica, que imposibiliten al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Alcalde, hasta **sesenta días** de licencia, pudiendo dejar una persona que le reemplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto de ventas respectivo hasta **ocho días** después de concedida la autorización. La licencia anotada anteriormente podrá prorrogarse hasta **sesenta días** más, solo en caso de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 6.- Son motivos para perder el derecho a ocupar un puesto de ventas en el mercado, los siguientes:

- a) Al dejar desocupado el puesto de ventas por más de noventa días, sin haber justificado ante la autoridad municipal correspondiente, los motivos para ello;
- b) El haber dejado de cancelar la pensión de arrendamiento trimestralmente;
- c) El contravenir disposiciones emanadas por el Ilustre Concejo; y,
- d) Por muerte.

Art. 7.- Ninguna persona podrá tener más de un puesto de ventas en el mercado.

Art. 8.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá comunicar este particular a la autoridad municipal respectiva, con **treinta días** de anticipación, sin que esto justifique que no debe pagar la pensión hasta la desocupación del puesto de ventas.

Art. 9.- Los arrendatarios del puesto de ventas están obligados a cumplir las siguientes regulaciones:

- a) Colocar en la parte más visible del negocio un letrero de las dimensiones y colores determinados por las autoridades del Municipio, que contemple el nombre del inquilino y el número de patente municipal, así como el número del puesto de ventas;
- b) Exhibir la lista de precios de los artículos que expendan y respetarlos;
- c) Disponer en forma permanente, de un depósito para recolección de basura, a fin de mantener un puesto de ventas en perfecto estado de aseo; y,
- d) La autoridad municipal, será la encargada de señalar el uniforme que deberán usar, el mismo que constará de mandil o delantal, gorra y escarapela con el número del puesto de ventas.

Art. 10.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido a los expendedores, laborar despojados de sus ropas comunes y uniformes, así como proferir palabras hirientes a la moral, efectuar actos y ademanes deshonestos, y formar algazaras de cualquier naturaleza.

Art. 11.- Las mesas, estantes y objetos destinados a la colocación de los diversos artículos a expenderse al público, deberán colocarse a una altura mínima de un metro del suelo y estar cubierta de tela metálica, plástico y vidrio, a fin de mantener dichos artículos en buenas condiciones higiénicas.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido vender artículos que estén en el suelo en mal estado de conservación.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido utilizar los puestos de ventas en el mercado como bodega.

Los funcionarios correspondientes velarán por el cumplimiento de esta disposición.

También queda terminantemente prohibido a los comerciantes y vendedores, la ocupación de veredas, pasillos, corredores y de las vías de movilización en el interior y exterior del mercado en la venta de sus artículos. El quebrantamiento de esta disposición sancionará el Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 14.- Del mantenimiento.- El arrendatario, estará en la obligación de cada año dar mantenimiento al establecimiento a su cargo, entiéndase por mantenimiento (pintura).

Art. 15.- Cuando se hubiere comprobado la violación de la presente ordenanza, las autoridades municipales, podrán imponer al infractor multas desde el 10% hasta el 100% del canon de arriendo mensual, por cada vez que se infrinja dichas disposiciones.

Art. 16.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 129, 12-II-2010).